



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA
PROVINCIA BAGUA – REGION AMAZONAS
CREADO EL 05 DE FEBRERO DE 1,861
“POR USTEDES, VAMOS AL FRENTE”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°001-2023-MDLP/A EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA – BAGUA

La Peca, 03 de enero del 2023.

VISTO:

La Ley N°27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, la Ley N°28175 “Ley Marco del Empleo Público”, la Ley N°30057 “Ley del Servicio Civil”, el Decreto Legislativo N°1057 “Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”, el Decreto Supremo N°075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, la Ley N°31419 “Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción” y el vigente Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la MDLP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En este sentido el espíritu de la norma disponible los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes.

Que, el artículo 4° de la Ley N°27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Que, según lo establecido en el artículo 6°, en concordancia con el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, corresponde al alcalde emitir resoluciones designado o cesando a los funcionarios de su confianza.

Que, la administración municipal está integrada por los funcionarios, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la correcta administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto; conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, define que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 1° (Finalidad) del Decreto Legislativo N°1057 “Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”, establece que la presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad



¡Por ustedes, Vamos al frente!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA
PROVINCIA BAGUA – REGION AMAZONAS
CREADO EL 05 DE FEBRERO DE 1,861
“POR USTEDES, VAMOS AL FRENTE”

De oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, el artículo 2° (Ámbito de Aplicación) de la norma nacional antes citada, establece que el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

Que, el artículo 1° (Naturaleza Jurídica y Definición del Contrato Administrativo de Servicios) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

Que, el artículo 2° (Ámbito de Aplicación del Decreto Legislativo N° 1057) de la norma nacional antes citada establece en su numeral 2. 1. El ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento comprende a todas las entidades de la administración pública, entendiéndose por ellas los gobiernos locales y las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

Que, el artículo III (Finalidad de la Ley) del Título Preliminar de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” establece que la finalidad de la presente Ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el artículo IIII (Principios de la Ley del Servicio Civil) del Título Preliminar de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” establece que Son principios de la Ley del Servicio Civil: **i)** Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los Servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública.

Que, el artículo 1° (Ámbito de Aplicación) de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, señala que, el régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de: **e)** Los Gobiernos Locales

Que, el artículo 2° (Clasificación de los Servidores Civiles) de la norma nacional antes citada establece, que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: **a)** Funcionario Público. **b)** Directivo Público. **c)** Servidor Civil de Carrera. **d)** Servidor de Actividades Complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

Que, el artículo 3° (Definiciones) de la norma nacional antes citada establece, en los literales **b)** que el Directivo Público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. **e)** Servidor de



¡Por ustedes, Vamos al frente!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA
PROVINCIA BAGUA – REGION AMAZONAS
CREADO EL 05 DE FEBRERO DE 1,861
“POR USTEDES, VAMOS AL FRENTE”

Confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa. **f) Puesto.** Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. Se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad.

Que, el artículo 51° (Atribuciones del Funcionario Público) de la norma nacional antes citada establece, que el funcionario público ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas. Las dos primeras son entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general, en el ámbito y las materias de su competencia. La tercera es entendida como actos de dirección y de gestión interna.

Que, el artículo 52° (Clasificación de los Funcionarios Públicos) de la norma nacional antes citada establece, que los funcionarios públicos se clasifican en: **c) Funcionario Público de Libre Designación y Remoción.** Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Son funcionarios públicos de libre designación y remoción: 6) Gerente Municipal.

Que, el artículo 54° (Requisitos Mínimos para Funcionarios de Libre Designación o Remoción) de la norma nacional antes citada establece, que los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.

Que, el artículo 58° (Funciones de los Directivos Públicos) de la norma nacional antes citada establece, que el directivo público tiene funciones de organización, dirección o toma de decisiones sobre los recursos a su cargo; vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.

Que, el artículo 61° (Obligaciones del Directivo Público) de la norma nacional antes citada establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, el directivo público está obligado a: **a) Lograr las metas establecidas para el periodo de su designación,** dentro de las circunstancias y recursos existentes, y rendir cuenta de ello. **b) Realizar las acciones y los procesos propios de su cargo con eficiencia, efectividad y transparencia.**

Que, el artículo 62° (De la Evaluación de Desempeño) de la norma nacional antes citada establece que, la evaluación de desempeño de los directivos públicos se centra en la verificación y calificación del cumplimiento de metas definidas para el directivo público en el periodo de gestión, así como en la identificación de brechas de conocimientos y habilidades. Es anual e incluye a quienes están sujetos a la condición de confianza.



¡Por ustedes, Vamos al frente!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA
PROVINCIA BAGUA – REGION AMAZONAS
CREADO EL 05 DE FEBRERO DE 1,861
“POR USTEDES, VAMOS AL FRENTE”

Que, el artículo 79° (De la Contratación y Designación) de la norma nacional antes citada establece que, el vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa, y donde se precisan las condiciones de empleo, el puesto a ocupar y la contraprestación a percibir, conforme a lo establecido en el artículo 31° de la presente Ley. La designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la presente Ley, según sea el caso. Dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad.

Que, el artículo I (Objeto) del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, señala que el presente Reglamento regula la aplicación general de lo dispuesto en la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, conforme lo establecido en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley.

Que, el artículo III (Ámbito del Servicio Civil) del Título Preliminar de la norma nacional antes citada establece que, el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren.

Que, el artículo IV. (Definiciones) del Título Preliminar de la norma nacional antes citada establece en su literales d) que el Perfil de Puesto: Es la información estructurada respecto de la ubicación de un puesto dentro de la estructura orgánica, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto. i) Servidor Civil: La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.

Que, el artículo 6° (Características del Servicio Civil) de la norma nacional antes citada establece que el servicio civil se basa en el mérito, la igualdad de oportunidades y el aseguramiento de la calidad de los servicios del Estado en beneficio de la ciudadanía. a) El mérito busca que los puestos del servicio civil sean ocupados por las personas idóneas, en virtud de sus habilidades, aptitudes y capacidades. En consecuencia, el mérito es el fundamento en los procesos de selección, progresión en la carrera y evaluación de desempeño, así como en la gestión de la capacitación, gestión del rendimiento y la permanencia en el servicio civil. El mérito en evaluación se demuestra en función de los aportes del servidor a los objetivos de la entidad.

Que, el artículo 156° (Obligaciones del Servidor) de la norma nacional antes citada establece que, adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.



¡Por ustedes, Vamos al frente!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA
PROVINCIA BAGUA – REGION AMAZONAS
CREADO EL 05 DE FEBRERO DE 1,861
“POR USTEDES, VAMOS AL FRENTE”

Que, el artículo 232° (Derechos y Obligaciones de los Funcionarios) de la norma nacional antes citada establece que, los derechos y obligaciones previstos en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación a los funcionarios, siempre que sean compatibles con la naturaleza de las funciones que realicen y no desvirtúen los fundamentos o razones que los originan. 2) Son obligaciones de los funcionarios: a) Dirigir las políticas y planes de la entidad a su cargo b) Rendir cuenta sobre los asuntos que sean de su competencia, en el ejercicio de sus funciones. c) Proporcionar la documentación y/o información que le sea solicitada por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad. d) Guardar secreto de la información reservada y utilizarla en forma debida. e) Dar cuenta a las autoridades competentes de aquellas órdenes contrarias a la normatividad.

Que, el artículo 237° (Del Directivo Público) de la norma nacional antes citada establece que, los Directivos Públicos dirigen, bajo la orientación estratégica de la Alta Dirección de la entidad, las estructuras y procesos mediante los cuales se implementan las políticas públicas y se proveen bienes y servicios públicos. Velan por el logro de los objetivos asignados, supervisan el logro de metas y gestionan el desarrollo de los servidores civiles bajo su responsabilidad.

Que, el artículo 263° (Ingreso de los Servidores de Confianza) de la norma nacional antes citada establece que, el servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

Que, la Ley N° 31419 “Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción”, en su artículo 4°, establece los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionarios público de libre designación y remoción, siendo que en el numeral 4.5 estipula que, los Gerentes Municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general.

Que, a mérito de los artículos 27°, 28° (páginas N°25 -28) del vigente Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la MDLP; aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°013-2021-MDLP, de fecha 30 de diciembre de 2021; se contempla que, desde la aprobación oficial de tan importante Documento de Gestión, se ha instituido y establecido internamente la GERENCIA MUNICIPAL, la misma que acoge los siguientes conceptos y definiciones: artículo 27° La Gerencia Municipal es el órgano responsable de dirigir la administración municipal, de conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en la Municipalidad Provincial de Luya-Lamud, dentro del marco de los dispositivos legales vigentes; artículo 28° Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal, las siguientes: 1. Conducir y monitorear la administración municipal respecto a la actividades financieras y administrativas, así como la prestación de los servicios públicos locales y ejecución de proyectos de inversión, en sujeción a la función administrativa de planificación, organización, dirección, liderazgo, ejecución, coordinación, evaluación y control previo y concurrente, así como aplicar las medidas correctivas. 2. Gestionar y proponer para su aprobación por los órganos de gobierno el Plan de Desarrollo Concertado Distrital y el Presupuesto Participativo, previamente concertado con la participación de las organizaciones de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA
PROVINCIA BAGUA – REGION AMAZONAS
CREADO EL 05 DE FEBRERO DE 1,861
“POR USTEDES, VAMOS AL FRENTE”

Sociedad Civil del distrito.3. Presentar al Alcalde el proyecto del Presupuesto Institucional, para su aprobación, así como evaluar los resultado obtenidos para efectuar la retroalimentación que corresponda.5. Disponer la formulación y someter a Alcaldía para su aprobación por el Consejo Municipal Anual de ejercicio presupuestal fenecido.6. Proponer al Concejo Municipal a través de Alcaldía la aprobación de normas internas sobre simplificación administrativa de lo procedimientos y actos administrativos de la corporación edil.8. Disponer la formulación y consolidación de la información necearía en la formulación y consolidación de la información necesaria en los Formatos de rendición de Cuentas, para su remisión a la Contraloría General de la República .9. Gestionar y autorizar la distribución interna de los recursos económicos, financieros, tecnológicos y materiales a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad a fin de lograr los objetivos y metas.10. Someter a Alcaldía previo estudio, la creación, modificación, supresión o expresión de tributos municipales, en sujeción al marco normativo tributario municipal.11. Representar, por delegación al Alcalde, cuando éste estime conveniente.12.Ejecutar los acuerdos y decisiones que se tomen an nivel de Concejo y Alcaldía.13.Asesorar al Concejo Municipal y Alcalde en asuntos de su competencia, de acuerdo a facultades delegadas por el Titular de la Municipalidad.16.Expedir Resoluciones Gerenciales en asuntos administrativos, así como suscribir convenios y contratos de acuerdo a facultades expresamente delegadas por el Titular de la entidad edil, dando cuenta al Alcalde de la ejecución de dichos actos administrativos.17.Proponer la constitución e Círculos de Mejora de Calidad para simplificar y mejorar los procedimientos administrativos y prestación de los servicios públicos.18.Gestinao la asistencia técnica y cooperación financiera nacional e internacional para la ejecución de programas sociales y proyectos de inversión en el distrito.19. Proponer, cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la función Municipal.20.Velar por el cumplimiento del marco normativo municipal, del ROF y las normas internas vigentes.21.Proponer la designación o remoción de los Sub Gerentes y demás responsables de las Unidades Orgánicas, así como los contratos, cese, sanciones y otros procesos y acciones técnicas de personal.22.Velar por el cumplimiento de las publicaciones, a través del portal electrónico de la Municipalidad será transparencia de la gestión municipal.23.Asistir y exponer ante el Concejo Municipal, cuando sea convocado, sobre asuntos de interés municipal.24.Monitorear y evaluar los actos y procedimientos administrativos delegados y desconcentrados por Alcaldía y que resuelven las Unidades Orgánicas bajo su dependencia.28.Articular, actualizar y difundir la normatividad municipal a las dependencias internas bajo su dirección.26.Establecer y aplicar mecanismos de control interno previo y concurrente a las diversas dependencias internas de la Municipalidad.27. Las demás funciones y responsabilidades que le correspondan según ley delegadas por su Titular.

Se comunica y orienta al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en proyectar o elaborar el Acto Resolutivo sobre la Designación del Gerente Municipal, recayendo en el Ing. Civil **CARLOS ALBERTO SERRANO BALDERA** identificado con DNI N°42233582 con CIP N°181336, a partir del día martes 03 de enero del 2023.

Que, el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, corresponde al alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza.

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el segundo párrafo del artículo 39° y artículo 43°, de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DESIGNAR, a partir del martes 03 de enero del 2023 al Ing. Civil **CARLOS ALBERTO SERRANO BALDERA** identificado con DNI N°42233582 con CIP N°181336; en el cargo



¡Por ustedes, Vamos al frente!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA
PROVINCIA BAGUA – REGION AMAZONAS
CREADO EL 05 DE FEBRERO DE 1,861
“POR USTEDES, VAMOS AL FRENTE”

de confianza de **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA – BAGUA**; a mérito de las consideraciones expuestas en la presente resolución con el nivel y remuneración que corresponda bajo los alcances normativos contemplados en la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, el Decreto Legislativo N° 1057 “Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 31419 que establece los Perfiles de Puesto para los gerentes municipales; debiendo por lo tanto asumir las funciones encargadas conforme al vigente Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2021 y que fuera publicada el 30/12/2021.

Artículo Segundo. NOTIFICAR, formalmente la presente resolución al Funcionario Público hoy designado y a las demás instancias administrativas internas de la Municipalidad Distrital La Peca – Bagua; para los fines pertinentes de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero. NOTIFICAR, la presente resolución a la Jefatura de Recursos Humanos de la Entidad a fin de que sea anexada y archivada en el legajo correspondiente del Ing. Civil CARLOS ALBERTO SERRANO BALDERA identificado con DNI N° 42233582

Artículo Cuarto. ENCARGAR, a la Secretaría General de la Entidad, la publicación de la presente resolución en el correo municipalidadlapeca2023@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412 “Ley del Gobierno Digital”, y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECA
David Cespedes Correa
ALCALDE



¡Por ustedes, Vamos al frente!